Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N°24330

DLC
GH
0605

000422

# RESOLUCION DE ALCALDIA
# N° 042 - 2025-ALC/MPO

Oyón, 07 de febrero del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON**

**VISTO:** El Formato Único de Tramite con Registro N° 6188, de fecha 16 de agosto del año 2024, acta N° 002 – 2025 – YOVC – FRPNCSCyDU/OGAJ/MPO, de fecha 04 de febrero del 2025, El Informe Legal N° 031-2025-OGAJ/MPO, de fecha 04 de febrero del 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, responsable del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, solicita emitir Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional de DON ISURU MADURANGA DAMMALA LIYANAGE y DOÑA LAURA MARISOL ZAVALETA MARCELO;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y el artículo II del Titular preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 99-2018-JUS/DGJLR de fecha 24 de abril del 2018 la misma que resuelve renovar por el termino de (05) cinco años acreditación y autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Oyón, llevar a cabo de Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, el artículo 3° de la Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 señala que (...) que la Municipalidad Provinciales y Distritales son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, dicho procedimiento especial deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley antes precisada la misma que señala que la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el ultimo domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges asimismo el contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse y a solicitud se adjuntan los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; f) Escritura inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación de régimen patrimonial, si fuera el caso;

Asimismo, en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo señala que el alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia pública;

Que mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-JUS, aprueban Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante el Formato Único de Trámite (FUT), de fecha 16 de agosto del 2024, con registro N° 6188, presentado por el Sr. Huasupoma Fuentes Rivera Rafael Gustavo, en representación de DON ISURU MADURANGA DAMMALA LIYANAGE en mutuo acuerdo con DOÑA LAURA MARISOL ZAVALETA MARCELO, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional, expresando su indubitable decisión de separarse adjuntando para ello los requisitos de Ley;

Que, mediante, carta N° 303-2024-YENR/SG/ALC/MPO, de fecha 07 de noviembre del 2024 y la carta N° 304-2024-YENR/SG/ALC/MPO, de fecha 07 de noviembre del 2025, mediante el cual se remite la reprogramación de la audiencia, para llevar a cabo la declaración de ratificación o no de la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, solicitado por DON ISURU MADURANGA DAMMALA LIYANAGE y DOÑA LAURA MARISOL ZAVALETA MARCELO;

Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 04 de febrero de 2025, ante el responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ambas partes comparecieron y manifestaron su voluntad de continuar con el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Provincial de Oyon;

Que, mediante el Informe Nº 031-2025-OGAJ/MPO, de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por el responsable del Procedimiento de Separación Convencional, manifiesta que estando dentro del plazo establecido por Ley y de conformidad a lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo 6 de la Ley Nº 29227 y párrafo cinco del Artículo 12º del Reglamento - Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y de acuerdo al estado del procedimiento, éste se encuentra expedito para la Declaración de Separación Convencional, al haberse cumplido con el trámite y etapa correspondiente, procediendo se declare la Separación Convencional de los cónyuges DON ISURU MADURANGA DAMMALA LIYANAGE y DOÑA LAURA MARISOL ZAVALETA MARCELO, a través de ACTO RESOLUTIVO;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20º concordante con el Art. 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. - DECLARESE** la Separación Convencional de DON ISURU MADURANGA DAMMALA LIYANAGE y DOÑA LAURA MARISOL ZAVALETA MARCELO, con respecto a su matrimonio celebrado el 26 de junio del 2019, en la Oficina Registral de la Municipalidad del poblado de Ayarpongo, Distrito de Pachangara, provincia de Oyón, Departamento de Lima, conforme a lo expresado en la parte considerativa, suspendiéndose con ello los deberes relativos al lecho y habitación y poniéndole fin a su régimen patrimonial de sociedad de gananciales; dejando subsistente su vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR** a la Secretaría General, curse la presente Resolución de Alcaldía y el Expediente Administrativo al Área encargada del Procedimiento para su trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de General de Asesoría Jurídica responsable del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los administrados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
ARISTIDES OLIVERA PEREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
Abg. Hector M. Carbajal Cruz
SECRETARIO GENERAL

AOP/HMCC
c.c. Archivo